



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0027-R-2026
Piura, 13 de enero del 2026

VISTO:

El Expediente N° 002507-0107-25-9 que contiene el Documento S/N del 27.Ago.2025 presentado por Katherine Shilha Córdova Ames, solicitando traslado y convalidación de cursos. Asimismo, el Oficio N° 072.-E.P.I.A&S.I.-FIM-2025 del 06.Oct.2025, el Oficio N° 818-2025-D.FIM-UNP del 15.Oct.2025, el Oficio N° 3259-2025-OCAJ-UNP del 12.Dic.2025, el Oficio N° 5745-R-UNP-2025 del 18.Dic.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...);”

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: “(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)”; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Documento S/N del 27.Ago.2025, la señora Katherine Shilha Córdova Ames, egresada de la Escuela Técnica de la Universidad Nacional de Piura en la especialidad de Medio Ambiente y Seguridad Industrial, solicita el traslado y la convalidación de estudios hacia la carrera profesional de Ingeniería Ambiental y Seguridad Industrial de la Facultad de Ingeniería de Minas, fundamentando su petición en la compatibilidad académica de las asignaturas cursadas y aprobadas en su formación técnica previa, para lo cual adjunta el título profesional técnico, certificados de estudios y otros, para ser evaluados;

Que, el Artículo 8° de la “Directiva N° 01/2018-VRA, Admisión y estudios de alumnos convalidantes procedentes de la ETSUNP en las facultades de la UNP”, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0120-CU-2018 del 01.Mar.2018 dispone: “A partir del año 2016, en cumplimiento a la Ley Universitaria N° 30220, la admisión de los titulados de la ETSUNP a las carreras profesionales mencionadas en el artículo 2°, se realiza previo examen de ingreso administrado por la Oficina Central de Admisión y una Comisión Central propuesta por el Vicerrectorado Académico y aprobada por Consejo Universitario, en las fechas y cumpliendo los requisitos que norma el Reglamento General de Admisión; cubrirá el número de vacantes anuales que ofrece cada Facultad mencionada.”;

Que, asimismo, el Artículo 9° de la Directiva señala: “La Dirección de Escuela Profesional, a partir del año 2016, fija las condiciones y procedimiento para reconocer los cursos llevados en la ETSUNP, los mismos que se incorporan al historial académico del alumno con su nota respectiva, ubicándolo en el sistema universitario a partir del año que cubre los cursos reconocidos, con equivalencia de no más de 20 créditos por semestre, de tal forma que se prevea la culminación normal de sus estudios en por lo menos cinco años, concordante con lo que dispone la Ley



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0027-R-2026
Piura, 13 de enero del 2026

Universitaria N° 30220. Si un curso reconocido es equivalente a dos o más cursos aprobados en la ETSUNP, se le asigna el calificativo proveniente del promedio ponderado obtenido.”;

Que, con Oficio N° 818-2025-D.FIM-UNP del 15.Oct.2025, el Dr. Wilmer Arévalo Nima, Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas alcanza el Oficio N° 072.-E.P.I.A&S.I.-FIM-2025 del 06.Oct.2025, suscrito por el Dr. Ing. Carlos A. Calle Gutiérrez, Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Seguridad Industrial informa que se analizo el contenido de los cursos llevados por la solicitante y se llegó a la conclusión que es insuficiente respecto a los cursos dictados por la Escuela Profesional, para poderle dar equivalencia, por lo tanto, deviene en improcedente lo requerido;

Que, de acuerdo con ello, mediante Oficio N° 3259-2025-OCAJ-UNP del 12.Dic.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, recomienda lo siguiente: “(...) que en virtud a que la Dirección de Admisión no está administrando exámenes de ingreso para que los titulados de la ETSUNP sean admitidos en las diferentes carreras profesionales que ofrece la UNP, y dado que, el Directo de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Seguridad Industrial ha opinado por la improcedencia de lo solicitado por doña KATHERINE SHILHA CORDOVA AMES, indicando que los cursos llevados en la ETSUNP son insuficientes respecto a los cursos dictados por la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Seguridad Industrial de la Facultad de Ingeniería de Minas; este despacho opina por la improcedencia de la solicitud de traslado y convalidación de estudios llevados en la especialidad de Medio Ambiente y Seguridad Industrial en la ETSUNP a la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Seguridad Industrial de la Facultad de Ingeniería de Minas de la UNP.”;

Que, mediante Oficio N° 5745-R-UNP-2025 del 18.Dic.2025, el Titular del Pliego autoriza la emisión de la Resolución Rectoral, según lo indicado;

Que, en atención a los informes técnicos y legales precedentes, se determina que la solicitud presentada por doña Katherine Shilha Córdova Ames no cumple con los presupuestos académicos ni administrativos exigidos por la normativa interna, toda vez que la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Seguridad Industrial ha calificado como insuficiente la equivalencia de los cursos técnicos realizados, y considerando además la inexistencia actual de procesos de admisión específicos para titulados de la ETSUNP según lo advertido por la Oficina Central de Asesoría Jurídica; por lo que, en estricto cumplimiento de la Ley Universitaria N° 30220 y la Directiva N° 01/2018-VRA, corresponde declarar la improcedencia de lo peticionado;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0027-R-2026
Piura, 13 de enero del 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de traslado y convalidación de estudios presentada por doña **KATHERINE SHILHA CÓRDOVA AMES**, egresada de la Escuela Técnica de la Universidad Nacional de Piura (ETSUNP), hacia la Carrera Profesional de Ingeniería Ambiental y Seguridad Industrial de la Facultad de Ingeniería de Minas, en mérito a los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución, a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

C.C.: RECTOR, VR.ACAD., FIM, EP.IA&SI, DGA, OCAJ, INT-1 (KATHERINE SHILHA CÓRDOVA AMES), ARCHIVO
08copias/VAGV/kvnf



Aug. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florian
RECTOR (e)